



*RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 2012, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 1 de agosto de 2012, de la Consejera, por la que se concede autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de Enseñanza Elemental de Danza "Centro de Danza María Montero de Espinosa" de Badajoz. (2012061273)*

Instruido el expediente iniciado a instancias de Dña. María Montero de Espinosa Alcántara, en representación de Danza Badajoz, SL, sobre solicitud de autorización administrativa para la apertura y funcionamiento de un nuevo centro docente privado de enseñanza elemental de danza, esta Secretaría General de Educación, a tenor de lo previsto en el artículo 6.3 del Real Decreto 321/1994, de 25 de febrero (BOE n.º 82, de 6 de abril), sobre autorización a centros docentes privados para impartir enseñanzas artísticas, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de la resolución de autorización, procede por la presente resolución dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 1 de agosto de 2012, del siguiente tenor literal:

"Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de Enseñanza Elemental de Danza "Centro de Danza María Montero de Espinosa" de Badajoz, de conformidad con las siguientes características:

Denominación genérica: Centro docente privado de Enseñanza Elemental de Danza.

Denominación específica: "Centro de Danza María Montero de Espinosa".

Titular del centro: Danza Badajoz, SL.

Domicilio: Jacobo Rodríguez Pereira, n.º 34.

Código del Centro: 06011457.

Localidad: Badajoz.

Provincia: Badajoz.

Enseñanzas a impartir: Enseñanzas Elementales de Danza en la especialidad de Danza Clásica.

Capacidad: 80 puestos escolares.

Segundo. De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia, al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones, que las aducidas por el interesado.

Tercero. La autorización administrativa de apertura y funcionamiento, surtirá efectos a partir del curso académico 2012/2013. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente resolución. Asimismo, la eficacia de esta resolución queda condicionada a la obligación de obtener los permisos o autorizaciones que hayan de ser otorgados por otros organismos competentes.



Cuarto. El personal que imparta docencia de las enseñanzas autorizadas por la presente resolución deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa educativa. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de Educación de Badajoz una relación del personal del que dispondrá desde el momento de inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas para su debida aprobación, previo informe de la Inspección de Educación.

Quinto. El centro, cuya apertura y funcionamiento se autoriza, deberá cumplir la normativa aplicable sobre condiciones de seguridad en los edificios e instalaciones, así como cualesquiera otros requisitos exigidos por la legislación sectorial vigente.

Sexto. De acuerdo con la Disposición adicional cuarta del Real Decreto 321/1994, de 25 de febrero, el centro queda adscrito, a efectos administrativos, al Conservatorio Profesional de Música de Almendralejo.

Séptimo. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante esta Consejería de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, podrá interponer directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno”.

Mérida, a 6 de agosto de 2012.

El Secretario General de Educación,  
CÉSAR DÍEZ SOLÍS